

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES.

A) Artículo 4. Definiciones generales.

Se incluyen las siguientes definiciones :

- «*Servicio*»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.
- «*Prestador*»: cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.
- «*Establecimiento físico*»: cualquier infraestructura a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.
- «*Declaración responsable*»: el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional , en el formato y junto con los documentos establecidos en el Anexo V de la presente Ordenanza , en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

B) Artículo 5. Exclusiones.

Se añade una letra i) en los siguientes términos :

- i) Aquellas actividades de servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE , relativa a los servicios en el

mercado interior , y en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre , sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , salvo las actividades excluidas de su ámbito de aplicación por el Art. 2.2 del citado texto legal.

En todo caso , los Establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación , y en particular las actividades a las que se refiere la letra i) , estarán sometidas para su desarrollo a la presentación de Declaración Responsable en el modelo y junto con los documentos establecidos en el Anexo V de esta Ordenanza.

En cualquier caso , los prestadores de servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE , y de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre , podrán optar por solicitar licencia municipal de apertura en lugar de presentar Declaración Responsable , siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a las actividades sujetas a licencia.

C) Artículo 120. Cuadro de infracciones.

Se modifica la letra b) del apartado 1. que adopta la siguiente redacción :

b) No encontrarse en el Establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o Temporal , o de presentación de Declaración Responsable.

Se modifica la letra a) del apartado 2 que adopta la siguiente redacción :

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de los establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales , cuando estas sean exigibles o haya sido solicitada por el titular , o en su caso ,

incumpliendo la obligación de presentación de Declaración Responsable cuando la naturaleza de la actividad se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 de 23 de diciembre , sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Se añade unas letras m) y n) al apartado 2 , con la siguiente redacción :

m) La inexactitud , falsedad u omisión de carácter esencial , en cualquier dato , manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable , o en su caso , cualesquiera incumplimientos de la normativa que sea de aplicación a la actividad que sea detectada en el propio establecimiento mediante la correspondiente visita de inspección y/o comprobación por personal municipal competente , circunstancias que , en cualquier caso , determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos , y ello sin perjuicio de las responsabilidades penales , civiles o administrativas a que hubiere lugar.

n) La obstaculización activa o pasiva , incluida la negativa expresa por parte del responsable del establecimiento , que implique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad inspectora municipal encaminada a la verificación del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

D) Artículo 124. Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Queda redactado de la siguiente forma :

1.- Actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio , de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ni en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre , de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía , así como aquellas conductas relativas a actividades incluidas en el ámbito de su aplicación no tipificadas

como infracción en los referidos textos legales pero sí en la presente Ordenanza :

- Hasta 750 euros , si se trata de infracción leve.
- Desde 750 , 01 a 1.500 euros , si se trata de infracción grave.
- Desde 1500 , 01 a 3.000 euros si se trata de infracción muy grave.

2.- Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio , de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ni en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre , de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía :

Se aplicarán las normas contenidas en los referidos textos legales respecto a tipificación de infracciones , cuantías y graduación de las sanciones , prescripción y caducidad.

E) Se incluye un ANEXO V que contempla el Modelo a utilizar por los ciudadanos en los procedimientos de inicio de actividades económicas mediante Declaración Responsable

F) Se incluyen en el texto de la Ordenanza un documento denominado “ **Normas Técnicas sobre Ventilación y Evacuación de Humos y Olores en Edificios , Locales y Actividades** ” , que se acompaña al presente informe y que viene a sustituir las normas que sobre la materia se contenía en el Anexo III.3 Ventilación Letra A) de la vigente Ordenanza.